



CONTRATO No.	53-2018																												
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS																												
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima Cuantía																												
INVITACION PÚBLICA	32-2018																												
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA																												
CONTRATISTA	MACRO PARTES DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.110.012-5 Rep. Legal GUISEPPE ENRICO DI CARLO PEÑA CC No. . 8.794.224 de Galapa																												
DOMICILIO NOTIFICACIONES CONTRATISTA	Carrera 43 No 62-24 E mail: contador@macropartes.com																												
SUPERVISOR	La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla quien la delegará a través del Profesional Universitario Grado 12 que ejerce funciones de Coordinador del Área Administrativa, o quien haga sus veces.																												
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>FECHA EXPEDICIÓN</th> <th>RUBRO</th> <th>RECURSO</th> <th>UNIDAD</th> <th>VALOR DEL CDP</th> <th>VALOR A AFECTAR DEL CDP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9918</td> <td>2018/08/09</td> <td>A20456</td> <td>10 CSF</td> <td>02 Consejo Seccional y Dirección Seccional</td> <td>(\$15.875.974.00)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>28218</td> <td>2018/08/09</td> <td>A20456</td> <td>16 SSF</td> <td>08- Tribunales y Juzgados</td> <td>(\$ 41.395.156.00)</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Valor total (\$ 57.271.130.00)</td> <td>(\$ 37.989.203.00)</td> </tr> </tbody> </table>	No.	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	RECURSO	UNIDAD	VALOR DEL CDP	VALOR A AFECTAR DEL CDP	9918	2018/08/09	A20456	10 CSF	02 Consejo Seccional y Dirección Seccional	(\$15.875.974.00)		28218	2018/08/09	A20456	16 SSF	08- Tribunales y Juzgados	(\$ 41.395.156.00)							Valor total (\$ 57.271.130.00)	(\$ 37.989.203.00)
	No.	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	RECURSO	UNIDAD	VALOR DEL CDP	VALOR A AFECTAR DEL CDP																						
	9918	2018/08/09	A20456	10 CSF	02 Consejo Seccional y Dirección Seccional	(\$15.875.974.00)																							
28218	2018/08/09	A20456	16 SSF	08- Tribunales y Juzgados	(\$ 41.395.156.00)																								
					Valor total (\$ 57.271.130.00)	(\$ 37.989.203.00)																							

CLAUSULAS

1) OBJETO: Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura la Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos, de los vehículos que conforman el esquema de seguridad y los vehículos convencionales asignados a la Seccional Barranquilla. **2) VALOR DEL CONTRATO:** Treinta Y Siete Millones Novecientos Ochenta Y Nueve Mil Doscientos Tres Pesos (\$ 37.989.203.00). **3) FORMA DE PAGO:** La Entidad cancelara el valor del presente contrato por mensualidades vencidas, previo lo siguiente: visto bueno del supervisor; presentación de la factura o cuenta de cobro; El CONTRATISTA allegará con la cuenta de cobro, la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación familiar y Sena cuando a ello haya lugar). En todo caso el pago estipulado queda sujeto a los recursos que la Dirección general del tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad, ya la disponibilidad del PAC. **4) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del valor pactado, o hasta el 31 de diciembre del 2018, teniendo en cuenta la presente vigencia, término contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de la póliza. **5) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El

oportunidad, en la oferta presentada por el contratante y en la I.P. No. 32-2018 los cuales hacen parte del presente contrato; las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen su cabal y oportuna ejecución. Lo anterior de conformidad con el Artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993. Así mismo EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8o y 9o. de la Ley 80 de 1.993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. Así mismo se obliga el contratista La empresa que oferte el servicio, debe contar con la actividad de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y venta de repuestos originales o de sus piezas para las marcas TOYOTA, MITSUBISHI Y NISSAN, dentro de su objeto social. En caso de tratarse de persona natural, deberá contar con experiencia en las áreas de prestación de servicio de mantenimiento de vehículos. Garantizar que la prestación del servicio y el suministro de los repuestos de los elementos objeto del contrato cumplan estrictamente con las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas de calidad del ICONTEC y de conformidad con lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio. Adicionalmente la garantía de los productos ofrecidos debe permitir que estos mantengan su calidad e idoneidad. Los repuestos deberá ser nuevos, con la composición requerida, original de fábrica, no re-manufacturados o reconstruidos y su precio no puede exceder la lista de precios de concesionarios o representantes de marcas nacionales e importadas de todos los tipos y marcas de vehículos del parque automotor asignados a la Dirección Seccional de Barranquilla. El mantenimiento preventivo se realizará a todos los vehículos que componen el parque automotor, una vez se dé inicio al contrato y como resultado de este procedimiento el contratista deberá informar cuales fallas mecánicas fueron detectadas en los vehículos. El mantenimiento correctivo se dará a medida que se vayan presentado los daños a los vehículos. En caso de presentarse defectos de fabricación los repuestos (no eléctricos) deberán ser cambiados en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, luego de haber solicitado el cambio por parte del supervisor designado. El transporte para cualquier caso correrá por cuenta del contratista. Mantener la vigencia del precio unitario de los repuestos y del servicio de mantenimiento cotizado en la propuesta durante la ejecución del contrato. Los valores presentados en precios unitarios más IVA, para cada actividad por vehículo según el Anexo 1, serán la base de la oferta económica, donde el ítem **cantidad** equivale al total de repuestos o servicios requerido por cada uno de los vehículos que conforman el parque automotor y la **descripción** es el servicio objeto del contrato por cada uno de los vehículos. El operador del contrato, deberá suscribir garantía o póliza de cumplimiento y calidad del servicio y repuestos. Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo utilizando personal técnico calificado. Prestar el servicio que se encuentra relacionado en el presente estudio de conveniencia y oportunidad, en las cantidades que se indiquen y con las características exigidas según cuadro (anexo 1). Se verificará precios del mercado para evitar ofertas con precios artificialmente bajos y que no correspondan a lo real. El proponente seleccionado será responsable por la calidad de servicios prestados. Por lo mismo, se obliga a rehacer o volver a ejecutar los servicios no recibidos a satisfacción por el supervisor, sin que implique valor adicional a cargo de la entidad ni modificación al plazo de ejecución del contrato.

6) OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, el LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se obliga, 1) Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato. 2) Impartir al CONTRATISTA a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del Contrato. 3) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente Contrato. **7) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla a través del Profesional Universitario Grado 12 que ejerce las funciones como Coordinadora del Área de Administrativa, o quien haga sus veces al contar con personal experimentado e idóneo según lo preceptuado en el artículo del numeral II Artículo 48 del Decreto 763 de 2009. Para ello actuará de conformidad con lo

establecido en el capítulo IX de la Resolución N° 4132 Del 31 De Julio De 2014 o "Manual de Contratación para La Dirección Ejecutiva De Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales." **8) GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, El CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, mediante la constitución de una GARANTÍA ÚNICA, a favor de LA NACIÓN - LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA JUDICATURA, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro (4) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y un (1) años más contado a partir de la fecha en que se suscriba el acta de recibo a satisfacción. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a la entidad y proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de las Pólizas no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, ninguno de los amparos otorgados, expiran por falta de pago de la Prima o por Revocatoria Unilateral. **PARAGRAFO TERCERO:** las vigencias de los riesgos amparados deben contarse a partir de la fecha de la expedición de la póliza y no a partir de la fecha de suscripción del contrato; lo anterior con base en que la ejecución del mismo iniciara una vez se aprueben las pólizas y se suscriba el acta de inicio correspondiente.- El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato las Garantías a las cuales se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. **9) MULTA:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa(s), que serán equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato **10) APLICACIÓN CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el arrendatario adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **11) CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos. **12) CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión. **13) IDEMNIIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al Contratista. **14) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de

cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **15) CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, adición o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una Diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación - Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. En el evento en que las partes no logren un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. **16) GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la celebración del presente contrato. **17) RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, o demás normas aplicables. **18) DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** 18.1) Estudio de conveniencia y oportunidad, la I.P.NO. 32-2018 18.2) oferta del contratista 18.3) los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados en la identificación del contrato. **19) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe ser determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan: en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. **SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:** No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al contratista las facturas mientras persistan las circunstancias que dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente. **20) CADUCIDAD:** La Dirección Ejecutiva Seccional podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo 8 y a Ley 1150 de 2007, artículo 18. b) Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva Seccional el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. **21) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución el respectivo registro presupuestal. En constancia, firman en dos ejemplares del mismo tenor, en Barranquilla, el día 27 de Agosto del 2018.

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MACRO PARTES DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.110.012-5
Rep/Legal GUISEPPE ENRICO DI CARLO PEÑA C.C. 8.794.224

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell